

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PINV 44-2012 LÍNEA BASE BIOTA
ACUÁTICA RÍO CHALINGA



AUTORIZA A ICNOVA ING PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 ABR. 2012

R. EX. Nº 776

VISTO: Lo solicitado ICNOVA ING mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 940, complementado con el Nº 2286, ambos de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 44/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 44/2012, de fecha 13 de marzo de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea base biota acuática construcción para embalse de riego en el río Chalinga, Región de Coquimbo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que ICNOVA ING ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea base biota acuática construcción para embalse de riego en el río Chalinga, Región de Coquimbo"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV) Nº 44/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, la extracción de especies hidrobiológicas es sin fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de obtener datos e información para adoptar medidas de administración en los recursos marinos presentes en un área determinada.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a ICNOVA ING, R.U.T. N° 76.057.319-1, con domicilio en San Pío X N° 2460, oficina 702, Providencia, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Línea base biota acuática construcción para embalse de riego en el río Chalinga, Región de Coquimbo**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en desarrollar la línea base biota acuática perteneciente al estudio de pre-factibilidad de proyecto "Construcción para embalse de riego en el río Chalinga, Región de Coquimbo", para la Comisión Nacional de Riego (CNR).

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, en el sector del río Chalinga, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo, en los siguientes sectores:

PUNTOS DE MUESTREO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM WGS84 HUSO 19)	
	E	S
1	338396	6492344
2	334345	6491154
3	330399	6491086
4	327039	6488944
5	324256	6487846
6	319790	6487378
7	315252	6486239
8	312143	6483109

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestro, no letal, mediante equipo ELECTROFISHER SAMUS 725 MP y el apoyo de chinguillos de mano, de las siguientes especies de la fauna íctica:

ESPECIES PRINCIPALES	NOMBRE COMÚN
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
ESPECIES SECUNDARIAS	NOMBRE COMÚN
<i>Salmo trutta</i>	Trucha
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia
<i>Cheirodon interruptus</i>	Pocha

Los ejemplares capturados deberán ser devueltos vivos y en buenas condiciones para su sobrevivencia, al medio donde fueron extraídos.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca una copia del informe final, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de la Subsecretaría de Pesca.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Sebastián Aguilera Casanueva, R.U.T. N° 14.120.646-K, del mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

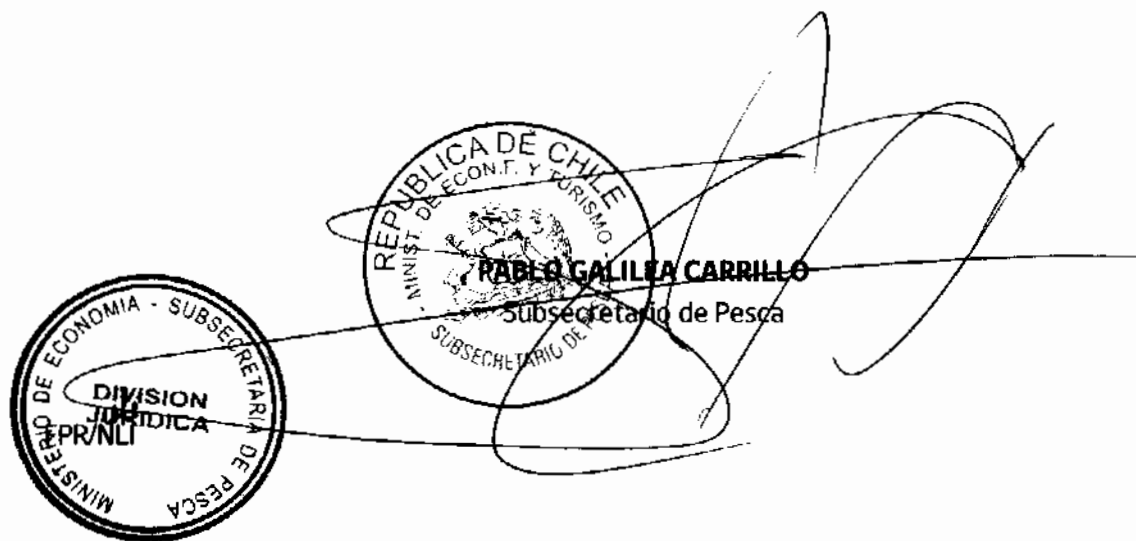
13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA
DIVISION JURIDICA
PR/NLI